

## AUTO No. 02006

### POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

#### LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 2010ER25430 del 13 de mayo de 2010, el Instituto Nacional de Salud remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente el informe de gestión de residuos hospitalarios y similares del año 2009 en cumplimiento al requerimiento C.T. 23430 del 29 de diciembre de 2009.

Que mediante oficio con radicado No. 2010ER30548 del 02 de junio de 2010, el Instituto Nacional de Salud dio respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante C.T. 23430 del 29 de diciembre de 2009.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió concepto técnico No. 14995 del 01 de octubre de 2010 el cual estableció que el Instituto Nacional de Salud incumplió la normatividad ambiental vigente.

Que mediante oficio con radicado No. 2010EE51214 del 23 de noviembre de 2010, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público dio respuesta a la solicitud de registro de vertimientos realizada por el Instituto Nacional de Salud representado legalmente por el señor Juan Gonzalo López Casas.

Que mediante oficio con radicado No. 2011ER06201 del 24 de enero de 2011, el Instituto Nacional de Salud informo a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre la realización de la caracterización de dos puntos de vertimientos ubicados en el predio del Instituto Nacional de Salud en la avenida calle 26 No. 51 -20.

Que mediante oficio con radicado No. 2011EE29083 del 15 de marzo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió al Instituto Nacional de Salud por el incumplimiento de las directrices contenidas en el concepto técnico No.14995 del 01 de octubre de 2010.

### **AUTO No. 02006**

Que mediante oficio con radicado No. 2011ER170791 del 29 de diciembre de 2011, el Instituto Nacional de Salud dio respuesta al radicado No.2011EE143805 mediante el cual la Secretaría Distrital de Ambiente le informo sobre los hallazgos encontrados en la visita técnica el día 08 de septiembre de 2011.

Que mediante oficio con radicado No.2012ER129262 del 25 de octubre de 2012, el Instituto Nacional de Salud solicitó permiso de vertimientos para el predio ubicado en la avenida calle 26 No. 51 – 20.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de vertimientos allegó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por el ministerio de salud y protección social, acta de posesión y cedula de ciudadanía de la representante legal.
- Certificado de libertad y tradición.
- Certificado de nomenclatura del predio.
- Plano de las redes sanitarias.
- Uso de suelo permitido para el predio.
- Un CD con plano en medio digital y plan de respuesta a emergencias.
- Recibo de pago por concepto de evaluación.

Que mediante oficio con radicado No.2013ER009949 del 29 de enero de 2013, el Instituto Nacional de Salud remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente el informe de gestión de residuos hospitalarios y similares correspondiente a la vigencia 2012.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política el cual establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que

### **AUTO No. 02006**

implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: *“...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se deben presentar

**AUTO No. 02006**

con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental"*

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4, ubicado en la avenida calle 26 No. 51 - 20 de esta ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD identificado con Nit.899999403-4 ubicado en la avenida calle 26 No. 51 - 20 de esta ciudad.

**AUTO No. 02006**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los **XX** días del mes de **XXXXX** del año **XXX**

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de septiembre del 2013



**Sandra Patricia Montoya Villarreal**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

**Elaboró:**

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/08/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/09/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/09/2013

**Aprobó:**

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/09/2013
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Expediente SDA-05-2013-1412

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los 08 OCT 2013 ( ) días del mes de

del año (20 ) se notifica personalmente el contenido de Auto N° 2006 de 06/09/13 en favor de Didier Orlando Vergara Diaz en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 89770 de Bogotá, T.P. No. 79352110 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jesse Oviedo  
Dirección: AV. CALLE 26 No 5120  
Teléfono (s): 2209700 Ext 1211

QUIEN NOTIFICA: Angelo folimo Rivera

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 09 OCT 2013 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angelo folimo Rivera  
FUNCIONARIO A CONTINUACIÓN